MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ

CONTRATO DE SUMINISTRO PN - DECHO N° 24-8-10018-2021 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ Y LA SEÑORA JESSICA PAOLA ALZATE JARAMILLO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 1.077.428.417 DE QUIBDÓ REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EDS MINEROS 7 SAS NIT. 900.464.134-4, CUYO OBJETO ES EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GASEOSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA CORRIENTE, A.C.P.M.) PARA EL EQUIPO AUTOMOTOR TERRESTRE Y EQUIPO DE NAVEGACIÓN FLUVIAL PROPIEDAD DE LA POLICÍA NACIONAL AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCO, JUSTICIA Y PAZ (SEPRO-EMCAR), GRUPO UNIR - SETRA, UNIDAD PRESTADORA DE SALUD (UPRES DECHO), Y ESCUELA DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO CAICEDO MENA" (ESMAC), VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE LA POLICÍA NACIONAL QUE LLEGAN A COMISIÓN AL DEPARTAMENTO QUE REQUIERAN SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ".

Entre los suscritos a saber, de una parte la **POLICÍA NACIONAL**, quien actúa a través de su representante legal o su delegado, quien en adelante se denominará la **POLICÍA**, y por la otra, el **CONTRATISTA**, debidamente identificados como aparece en el anexo N°1 "DATOS DEL CONTRATO", hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: **a)** Que se elaboraron los estudios previos de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 **b)** Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso. **c)** Que el presente contrato se deriva del proceso de contratación realizado por la modalidad Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el capítulo 2, sección 1, subsección 2 del Decreto 1082 de 2015, la Resolución Nº. 03049 30 Julio de 2014, actualizada, modificada y complementada por la Resolución Nº 00090 del 15 de enero de 2018 y la Resolución N°0116 del 14 de Julio de 2020, Por la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía PN DECHO SA MC 005 2021 cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GASEOSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA CORRIENTE, A.C.P.M.) PARA EL EQUIPO AUTOMOTOR TERRESTRE Y EQUIPO DE NAVEGACIÓN FLUVIAL PROPIEDAD DE LA POLICÍA NACIONAL AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCO, JUSTICIA Y PAZ (SEPRO-EMCAR), GRUPO UNIR - SETRA, UNIDAD PRESTADORA DE SALUD (UPRES DECHO), Y ESCUELA DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO CAICEDO MENA" (ESMAC), VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE LA POLICÍA NACIONAL QUE LLEGAN A COMISIÓN AL DEPARTAMENTO QUE REQUIERAN SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE". **d)** la **POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO POLICÍA CHOCÓ** designará un supervisor para el presente contrato, el cual mantendrá comunicación con el **CONTRATISTA**, durante el desarrollo del Contrato y ejercerá las funciones prescritas en la Resolución N° 00090 del 15 de enero de 2018 de la Policía Nacional y lo consagrado en el estatuto anticorrupción ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84 disposiciones relacionadas con la responsabilidad de los interventores, la supervisión e interventoría contractual, las facultades y deberes de los supervisores, interventores y la continuidad de la interventoría. **e)** que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para

este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015), es procedente la celebración del mismo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: ***PRIMERA***. ***OBJETO:*** el objeto del presente contrato es el señalado en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". ***SEGUNDA. FINALIDADES DEL CONTRATO:*** el presente contrato está orientado a lograr la efectiva y eficiente prestación del servicio de policía, en consecuencia, el **CONTRATISTA** se compromete para con la **POLICÍA** a entregar los bienes requeridos para suplir las necesidades definidas en el presente contrato. En tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, derivadas del presente proceso, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas, son obligaciones de resultado. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes. ***TERCERA. VALOR:*** para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma descrita en el anexo N°1 "**DATOS DEL CONTRATO**". **PARÁGRAFO:** todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y se podrán modificar únicamente mediante resoluciones, emitidas por el ministerio de minas y energías que tasa el valor del combustible. Igualmente, dentro de este precio están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el **CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes, fundamentados bajo estas circunstancias. ***CUARTA. FORMA DE PAGO*: LA POLICÍA** pagará al **CONTRATISTA** el valor de este contrato de conformidad con lo dispuesto en el anexo N°1 "DATOS DEL CONTRATO". Pagará el valor que se ejecute del contrato en moneda legal colombiana, en pagos parciales de acuerdo al consumo de combustible (gasolina corriente y A.C.P.M), y lubricantes durante el mes causado. Los pagos parciales que se efectúen en el presente contrato, se harán durante los sesenta (60) días calendario, siguientes a la radicación y asignación del turno para el pago respectivo, previa presentación de la factura acompañada de la constancia de recibido a satisfacción de los bienes, objeto del contrato suscrita por el supervisor del contrato y acreditación del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, documentos que deben ser tramitados al Grupo de Contratos del Departamento de Policía Chocó, donde de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, derecho a Turno se le asignará el respectivo turno de pago. En caso que el **CONTRATISTA** presente los documentos requeridos para el pago a más tardar el día veinticuatro (22) del mes en el cual se venció el plazo de ejecución, o del mes siguiente si el plazo es posterior al día 24, los pagos parciales se realizarán durante los noventa (90) días calendarios siguientes. En todo caso están sujetos a la disponibilidad de PAC. **PARÁGRAFO - CUENTA PARA PAGOS**: los pagos previstos en esta cláusula se acreditarán a la cuenta que se indica en el anexo N°1 "DATOS DEL CONTRATO", a favor del **CONTRATISTA**, o en otro banco o cuenta que éste designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos treinta (30) días de anticipación, acompañado de certificación bancaria a nombre de la firma Contratista y/o propietario. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de Ley. ***QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL*:** el presente contrato está amparado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se indica en el anexo N°1 "DATOS DEL CONTRATO". Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente registro

presupuestal del compromiso. ***SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN***: el plazo de ejecución del contrato es el señalado en el anexo N°1 "DATOS DEL CONTRATO". ***SÉPTIMA. VIGENCIA***: la Vigencia del presente contrato será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución establecido en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". ***OCTAVA. LUGAR DE ENTREGA***: el sitio en el cual se entregarán los bienes a adquirir objeto del presente contrato será el que aparece en el anexo N°.1 "DATOS DEL CONTRATO". ***NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATISTA***: en general, son derechos del **CONTRATISTA**: **1.)** Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. **2.)** Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato, en caso que los mismos sean necesarios, y cumplir con sus obligaciones. **3.)** Obtener la colaboración necesaria de la Policía para el adecuado desarrollo del contrato. ***DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:*** en general, son obligaciones del CONTRATISTA: **1.)** Cumplir con el objeto contractual. **2.)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. **3.)** Responder en los plazos que la **POLICÍA** establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **4.)** Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. **5.)** Constituir en debida forma y aportar al Grupo de Contratos DECHO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la Garantía Única. **6.)** Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. **7.)** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el **CONTRATISTA** deberá Informar de tal evento al Comando de Departamento de Policía Chocó de la Policía Nacional y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias. **8.)** Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato. **9.)** Restituir a la **POLICÍA NACIONAL** los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso que se hayan suministrado. **10.)** Aplicar la Resolución vigente expedida por CODECHOCO, donde haya sido acogido e inscrito el Plan de Manejo Ambiental, Contingencia y Contra Incendios establecido por este ente rector en la Guía de manejo Ambiental para estaciones de combustible como instrumento de autogestión y autorregulación establecido en la resolución No.1023 de julio 28 de 2005. **11.)** las demás obligaciones del **CONTRATISTA** contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. **12.)** Rembolsar el valor del Imprevisto si no se gastó dentro de la ejecución del contrato, si se gasta este imprevisto el contratista deberá justificar por escrito el gasto del mismo. ***DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE LA POLICÍA NACIONAL***: **1.)** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del **CONTRATISTA**. **2.)** Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes entregados del **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del presente contrato. **3.)** Rechazar los elementos proveídos cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. ***DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL:*** **1.)** Poner a disposición del **CONTRATISTA** los

bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. **2)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **3.)** Recibir a satisfacción los servicios que sean entregados por el **CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el "ANEXO TÉCNICO". **4.)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor del contrato dará aviso oportuno a la **POLICÍA NACIONAL**, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **5.)** Pagar al **CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **6.)** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **7.)** Solicitar y recibir información técnica respecto del objeto contratado y demás del **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto contractual. **8.)** Rechazar los bienes cuando no cumpla con los requerimientos técnicos exigidos. ***DÉCIMA TERCERA - RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO*:** el **CONTRATISTA** se obliga para con la POLICÍA NACIONAL a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada, todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones de la **POLICÍA NACIONAL**, conocidos o que llegaren a ser conocidos por el **CONTRATISTA**, durante el desarrollo con posterioridad a la ejecución del contrato. ***DÉCIMA CUARTA. MECÀNISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA*:** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción y registro del contrato y la entrega de la copia firmada del mismo al **CONTRATISTA,** éste deberá constituir y presentar a favor de la **POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÌA CHOCÒ NIT 800.140.951-1**, uno cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgo establecidos en el Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes riesgos: **a) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** por el VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual hasta la liquidación del contrato, con inicio en la fecha de suscripción del contrato y de las prórrogas si las hubiere. **b) DE CALIDAD DEL SERVICIO:** por el CINCUENTA por ciento (50%) del valor del contrato con una vigencia igual hasta la liquidación del contrato y un (1) año calendario más, con inicio en la fecha de suscripción del contrato y de las prórrogas si las hubiere. **c) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** por el CINCO por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual hasta la liquidación del contrato y tres (3) años más, con inicio en la fecha de suscripción del contrato y de las prórrogas si las hubiere. **d) DAÑOS A TERCEROS POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA - CONTRACTUAL:** por doscientos (200) SMMLV con una vigencia igual hasta la liquidación del contrato y cuatro (04) meses más, con inicio en la fecha de suscripción del contrato y de las prórrogas si las hubiere. **PARÀGRAFO PRIMERO:** en caso de constituirse póliza, en la misma deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, la calidad del bien, el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, los daños a terceros por responsabilidad civil extra-contractual, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo, se indicará que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviere de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento

de contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En todo caso, dependiendo del tipo de mecanismo de cobertura elegido, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015. ***DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD*: el CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **POLICÍA NACIONAL** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. ***DÉCIMA SEXTA SANCIONES*: a) MULTAS**.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA** - salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1.890 - las partes acuerdan que la **POLICÍA**, mediante acto administrativo, hará afectivas multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor dejado de cumplir, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. **b). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única. La POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, podrá mediante acto administrativo afectar al **CONTRATISTA** con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días. **c) PENAL PECUNIARIA**.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 y 1599 del código civil colombiano en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a la POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. No obstante, la POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones aquí estipuladas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva. ***DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA*: si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA

CHOCÓ, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, en caso de existir, así como el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los elementos entregados por aquel y recibidos a satisfacción por la **POLICÍA** de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de la POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. ***DÉCIMA OCTAVA. OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES*:** en caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, debidamente establecidas y documentadas, la POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas, en caso que las mismas resulten aplicables. ***DÉCIMA NOVENA. MONEDA DEL CONTRATO:*** la moneda del presente contrato es la indicada en el anexo No.1 DATOS DEL CONTRATO. ***VIGÉSIMA. CESIONES Y SUBCONTRATOS*:** el **CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la **POLICÍA**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. La POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. ***VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES*:** el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley. ***VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL*:** las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá un acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo extintivo del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. ***VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS*:** si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, sugieren diferencias o discrepancias entre las partes, estas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. ***VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN*:** para el perfeccionamiento del contrato se requiere de la firma de las partes, para la legalización el registro presupuestal por parte de la POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ y para su ejecución la aprobación de la Garantía Única, por parte de la POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ según Decreto 1082 de 2015, PARÁGRAFO.- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato y entrega de una copia del mismo al **CONTRATISTA**, éste se obliga a constituir la garantía única. Dentro de ese mismo término, deberá presentar el mecanismo de cobertura de riesgos en la oficina del Grupo de Contratos del Departamento de Policía Chocó de la **POLICÍA NACIONAL**. Las sanciones que

ocasionen su no pago oportuno y la no entrega de los respectivos documentos a la POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ dentro del término antes fijado, serán a cargo del **CONTRATISTA. *VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS*:** entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **1.)** Pliegos de condiciones definitivos. **2.)** Propuesta del contratista en aquellas partes aceptadas por la **POLICÍA. 3.)** Anexos del contrato. **4.)** Documentos que suscriban las partes. ***VIGÉSIMA SEXTA. SUPERVISIÓN SEGUIMIENTO Y CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO*:** la Supervisión de este contrato estará a cargo del Jefe de Movilidad del Departamento de Policía Chocó o quien haga sus veces o a quien con posterioridad el Comandante de Departamento asigne, el cual deberá dar estricto cumplimiento a las funciones dispuestas en la resolución 00090 del 15 de enero de 2018 y lo consagrado en materia de supervisión e interventoría de los contratos en la ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, que prevé en sus artículos 83 y 84 disposiciones relacionadas con la responsabilidad de los interventores, la supervisión e interventoría contractual, las facultades y deberes de los supervisores de los interventores y la continuidad de la interventoría, para que se tome las medidas necesarias. ***FINALIDADES:*** **1.)** Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos asignados al contrato. **2.)** Asegurar que el contratista se ciña a los plazos, términos, condiciones técnicas y demás previsiones pactadas en el contrato o convenio. **3.)** Mantener permanente comunicación con el contratista y las dependencias de la Institución involucradas en la ejecución del contrato. **4.)** Velar porque la ejecución del contrato o convenio no sufra interrupciones injustificadas. **5.)** Buscar en la medida de lo posible, que no se generen conflictos entre las partes y adoptar las medidas necesarias para solucionar eventuales controversias. ***FACULTADES DEL SUPERVISOR***: **1.)** Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato. **2.)** Impartir instrucciones al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones. **3.)** Exigir la información que considere necesaria con el fin de abordar las obligaciones que su actividad le demanda, con pleno conocimiento de los distintos aspectos contractuales. **4.)** Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes o instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la ley y lo pactado en el correspondiente acuerdo contractual o convencional. **5.)** Sugerir las medidas y efectuar las recomendaciones que considere necesarias para la mejor ejecución del acuerdo. ***FUNCIONES DEL SUPERVISOR***: **1.)** Una vez suscrito el contrato, verificar con la dependencia encargada de contratos o la que haga sus veces, la constitución y aprobación de las garantías exigidas y velar durante el tiempo de ejecución del contrato, que las mismas permanezcan vigentes. En el evento de constatar que las garantías requeridas en el respectivo contrato no se han otorgado, exigir su constitución. **2.)** Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con ocasión del contrato. **3.)** Analizar las reclamaciones que presente el contratista y formular las recomendaciones a que haya lugar. **4.)** Suscribir las actas que se requieran de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato, incluida el acta de iniciación del convenio o contrato, cuando tal trámite haya sido previsto en el acuerdo contractual o convencional, remitiendo copia a la dependencia encargada de contratos o la que haga sus veces. **5.)** Preparar con el contratista, dentro del plazo señalado en el acuerdo, el acta de liquidación del contrato y proyectar la liquidación unilateral del mismo, cuando las circunstancias así lo exijan. Documentos que deberá remitir a la dependencia de contratos para su revisión,

ajustes y trámite que corresponda y en el que indicará, además de las generalidades propias de la liquidación, los pagos efectuados al contratista y los saldos a favor de éste o de la entidad. Las demás inherentes a la naturaleza de la función Resolución No. 03256 del 16 de diciembre de 2004 expedida por la Dirección General de la Policía Nacional y la resolución 00090 del 15 de enero de 2018. **PARÁGRAFO 1:** el único autorizado para realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del contrato es el **ORDENADOR DEL GASTO** del contratante. El supervisor del contrato podrá formalizarlo mediante solicitud al contratista, previa justificación y estudio ante el comité de contratación, siempre que las modificaciones solicitadas no impliquen alteración sustancial al objeto del contrato y no se afecte la ecuación económica del mismo. **PARÁGRAFO 2:** el Supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento por la Policía Nacional – Departamento de Policía Chocó; en este evento el Supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de su gestión. ***VIGÉSIMA SÉPTIMA. PAGO DE ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUÍS CÓRDOBA".*** En cumplimiento a los artículos 39, 40, 41, 43 y 44 de la Ordenanza número 015 del 11 de Diciembre de 2.001 de la Asamblea Departamental del Chocó modificada parcialmente por la Ordenanza número 007 del 13 de agosto de 2.003, el contratista cancelará el uno (1%) por ciento del valor total menos los demás impuestos a que esté sometido el presente contrato a favor de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luís Córdoba" **PARÁGRAFO PRIMERO:** el TESORERO (A) de la unidad, se obliga a retener en la proporción indicada en éste artículo por cada desembolso que se haga al CONTRATO como erogación o deducción del mismo. Los valores retenidos por el Señor (a) Tesorera (a) deberá consignarlos en la cuenta corriente de BANCOLOMBIA N° 536-386607-01 ó en la cuenta corriente del BANCO AGRARIO No.3303-001762-9 a nombre de la Universidad Tecnológica del Chocó - Estampilla. ***VIGÉSIMA OCTAVA. IMPUESTOS:*** el **CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana. ***VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN*:** dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, se liquidará el presente Contrato de común acuerdo, conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, de lo contrario se liquidará unilateralmente por parte del **CONTRATANTE** de conformidad con el artículo 61 ibídem. Para tal efecto se requerirá la presentación del Certificado de Recibo a Satisfacción Definitivo, en que conste que el contrato fue ejecutado a satisfacción y ciñéndose a las estipulaciones contractuales, los precios pactados, y el cumplimiento de los aportes de que trata el Articulo 50 de la Ley 789 de 2.002, modificado por el Articulo 1 de la Ley 828 de 2003. El Acta de Liquidación de mutuo acuerdo será suscrita por las partes contratantes. **PARÁGRAFO**. Las partes podrán liquidar anticipadamente el presente Contrato, por acuerdo entre las mismas, porque se hayan agotado los recursos asignados al mismo, o porque hayan culminado las actividades objeto del mismo. ***TRIGÉSIMA. VEEDURÍAS CIUDADANAS*:** el presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. ***TRIGÉSIMA PRIMERA. RÉGIMEN LABORAL Y ADMINISTRATIVO:*** la Policía Nacional – Departamento de Policía Chocó no tendrá ningún vínculo laboral, civil o administrativo, con el personal que emplee el contratista, para la integra ejecución del presente Contrato; por lo tanto, todas las obligaciones con el personal destinado al desarrollo del contrato por parte del **CONTRATISTA**, estarán a su cargo. ***TRIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL*:** este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus decretos

reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen. ***TRIGÉSIMA TERCERA*. CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION EN MATERIA AMBIENTAL***:* el contratista dará cumplimiento a la Resolución N° 1023 de 2005, en lo referente al plan de manejo Ambiental, Contingencia y Contra Incendios establecido por MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL en el artículo N° 4 de la implementación de las Guías Ambientales para estaciones de combustible como instrumento de autogestión y autorregulación establecido en la resolución N° 1023 de 2005. ***TRIGÉSIMA CUARTA*. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** en virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo. ***TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:*** para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó (Chocó), para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original en la ciudad de Quibdó a los _____.

LA POLICÍA NACIONAL 15 JUL 2021

Coronel **CLAUDER ANTONIO CARDONA CATAÑO**
Comandante Departamento de Policía Chocó
NIT 800.140.951-1

CONTRATISTA

Señora **JESSICA PAOLA ALZATE JARAMILLO**
Cédula de Ciudadanía N° 1.077.428.417expedida en Quibdó - Chocó
Representante legal de la empresa EDS MINEROS 7 SAS NIT. 900.464.134-4.

Elaborado por: PT. Alexander Antonio Borja de la Cruz // Analista De Contratos DECHO.
Revisado por: IT. Deybinson Perea Torres // Asesor Jurídic0 DECHO.
Revisado por: CT. Javier Martínez Cuentas // Jefe Administrativo DECHO
Revisado por: TC. Efrén Blanco Quintero // Subcomandante DECHO.

Archivo\ G:\BORJA\INFORMACION PC\PROCESOS 2021\8. JULIO\5. COMBUSTIBLE.

Calle 29 N° 1 - 60 Barrio Cristo Rey (Quibdó)
Tel. 6712010 - 61711365
decho.ofcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co

ANEXO No.1

"DATOS DEL CONTRATO"

CONTRATO	N° 24-8-10018-2021
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ
ORDENADOR DEL GASTO	Coronel CLAUDER ANTONIO CARDONA CATAÑO
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	86.047.032 expedida en Villavicencio – Meta
CARGO	Comandante Departamento de Policía Chocó.
RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	Resolución N°. 0195 del 03 de febrero de 2021 emanada del Ministerio de Defensa Nacional, "por la cual se traslada a unos oficiales superiores de la Policía Nacional".
RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN	Resolución N° 00277 de fecha 27 de enero de 2020, emanada de Dirección General de la Policía Nacional de Colombia "Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir Convenios o Contratos Interadministrativos".
CONTRATISTA	**ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:** EDS MINEROS 7 SAS **NIT:** 900.464.134-4. **REPRESENTANTE LEGAL:** JESSICA PAOLA ALZATE JARAMILLO **C.C.:** N° 1.077.428.417 expedida en Quibdó (Chocó) **CIUDAD DE NOTIFICACIÓN:** Quibdó (Chocó) **DIRECCION:** Barrio CABI – Quibdó. **TELÉFONO:** Fijo 094-6731148 Celular 3233262160. **Email:** edslosminerosquibdo@gmail.com
CONSIDERANDOS	Que el presente contrato se deriva del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA PN DECHO SA MC 005 2021.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	La supervisión del contrato estará a cargo del Jefe del Grupo de Movilidad del Departamento de Policía Chocó, quien haga sus veces o quien con posterioridad designe el ordenador del gasto. El supervisor del Contrato verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el efecto en la Resolución Nº 00090 del 15 de enero de 2018 y lo consagrado en materia de supervisión e interventoría de los contratos en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, que prevé en sus artículos 83 y 84 disposiciones relacionadas con la responsabilidad de los interventores, la supervisión e interventoría contractual, las facultades y deberes de los supervisores de los interventores y la continuidad de la interventoría.

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente contrato es el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GASEOSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA CORRIENTE, A.C.P.M.) PARA EL EQUIPO AUTOMOTOR TERRESTRE Y EQUIPO DE NAVEGACIÓN FLUVIAL PROPIEDAD DE LA POLICÍA NACIONAL AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCO, JUSTICIA Y PAZ (SEPRO-EMCAR), GRUPO UNIR - SETRA, UNIDAD PRESTADORA DE SALUD (UPRES DECHO), Y ESCUELA DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO CAICEDO MENA" (ESMAC), VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE LA POLICÍA NACIONAL QUE LLEGAN A COMISIÓN AL DEPARTAMENTO QUE REQUIERAN SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE".

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
15101505	Materiales combustible, Aditivos para combustibles, Lubricantes y Anticorrosivo	Combustible	Petróleo y Destilados	Combustible Diésel
15101506	Materiales combustible, Aditivos para combustibles, Lubricantes y Anticorrosivo	Combustible	Petróleo y Destilados	Gasolina corriente

CLAUSULA TERCERA. VALOR

El valor estimado para el presente proceso de contratación es por la suma de TRESCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS ($308.000.000,00) M.C.T.E, incluido el valor del IVA. Distribuidos de la siguiente manera, para el Departamento de Policía Chocó la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000,00) M.C.T.E, y para la unidad prestadora de salud UPRES la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000,00) M.C.T.E.

ITEMS	CDP	FECHA	UNIDAD	VALOR	RECURSO	VIGENCIA
1	5721	5/06/2021	DECHO	$ 300.000.000,00	10	2021
2	11321	25/05/2021	UPRES	$ 8.000.000,00	16	
			TOTAL	$ 308.000.000,00		

Nota 1: Atendiendo que los precios del combustible están sujetos a control de variación del producto de acuerdo a los precios de incremento y decremento que sean fijados en la Resolución mensual que expide el Ministerio de Minas y Energía; y visibles dichos incrementos o decrementos en la página web SICOM (sí están registradas allí las diferentes E.D.S del departamento); y teniendo en cuenta que el departamento del Chocó no hace parte de dicha Resolución, pero que está en la obligación de observarla y no salirse de sus parámetros, para efectos de establecer el pago mensual será de acuerdo al valor final ofertado, de compromiso a las variaciones del precio que se registre en la Resolución del Ministerio de Minas y Energía mencionada (ya que no todas las E.D.S del Departamento, por su ubicación y condición geográfica están inscritas en SICOM), menos el porcentaje de descuento ofertado que se mantendrá en el desarrollo de la ejecución del contrato (si aplica).

CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO

El Departamento de Policía Chocó, realizará el pago en moneda legal colombiana, en forma de mensualidades vencidas, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación de la factura junto con el recibido a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, con los documentos requeridos por el Departamento de Policía Chocó, de acuerdo al derecho a turno y la programación del plan anual de caja (PAC), y que la Dirección del Tesoro Nacional sitúe los correspondientes recursos del PAC autorizado a la Institución.

Si los documentos en referencia son devueltos por el Comando Departamento de Policía Chocó, por inconsistencias como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, el Comando Departamento de Policía Chocó, se obliga a la asignación

	nuevamente del turno, siempre y cuando se hubieren subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado. El contratista deberá presentar con la oferta la certificación de existencia de cuenta corriente o de ahorros en original expedida por la entidad bancaria. El acta de entrega, aunque se encuentre suscrita por el supervisor del contrato, no implica el recibo o aprobación definitiva por parte de **EL COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ** del servicio suministrado y por consiguiente, no exime al **CONTRATISTA** de su responsabilidad en cuanto a la calidad, cantidad y buena calidad del bien o servicio contratado o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil. Si el acta de entrega no ha sido bien elaborada o no se acompaña a esta de los documentos que para cada caso se soliciten en esta contratación, los términos anteriores sólo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida el acta o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del **CONTRATISTA**, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará en el caso de que el **CONTRATISTA** no elaboré y presenté las respectivas actas al Comando Departamento de Policía Chocó. Los pagos se realizarán previa presentación de la siguiente documentación: 1. Acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato. 2. Informe ejecutivo con registro fotográfico donde se ilustre la entrega del servicio. 3. Factura reglamentaria de acuerdo a la DIAN o cuanta de cobro para personas de régimen certificado. 4. Certificación de paz y salvo de parafiscales firmado por contador, representante legal o revisor fiscal, según el caso. 5. La respectiva copia de registro presupuestal, copia de la aprobación de la póliza y aceptación de la oferta (contrato). Los pagos se harán a la siguiente cuenta: **NOMBRE BENEFICIARIO:** ESD LOS MINEROS 7 S.A.S **ENTIDAD FINANCIERA:** Bancolombia **TIPO DE CUENTA**: Corriente **NUMERO DE CUENTA:** 536-942356-51 **OFICINA:** Carrera 2 # 24 - 32 Quibdó.
CLAUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	El proceso de contratación se encuentra amparado en los Certificados de disponibilidad presupuestales N° 5721 de fecha 05/06/2021 expedido por el Jefe de Presupuesto del Departamento de Policía Chocó. y CDP N°11321 de fecha 25/05/2021, expedido por el Jefe de Presupuesto Pastadora de salud.
CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente proceso de contratación será para vigencia 2021, a partir de la aprobación de la garantía única y la expedición de la carta de inicio hasta el 30 de noviembre de 2021 o hasta agotar el presupuesto oficial asignado, lo que ocurra primero.
CLAUSULA SEPTIMA. VIGENCIA	La vigencia del presente contrato será a la ejecución del contrato y de cuatro (4) meses más, estos últimos se destinarán única y exclusivamente para efectos de liquidación del contrato.

CLAUSULA OCTAVA. SITIO DE ENTREGA DE LOS ELEMENTOS.	El lugar para el suministro de combustibles (gasolina corriente y ACPM) se realizará las 24 horas, los siete (7) días de la semana, en las estaciones de servicio del contratista favorecido, teniendo en cuenta las condiciones técnicas relacionadas anexo No 2 y 2A, y previas coordinaciones con el supervisor del contrato. En caso de que se requiera, el oferente deberá suministrar combustible de acuerdo a la necesidad en cualquier Municipio del Departamento del Chocó, previa coordinación con el supervisor del contrato, de acuerdo al valor adjudicado en el contrato (sin costo adicional al establecido y teniendo en cuenta los aumentos o decrementos en la resolución del Ministerio de Minas y energía vigente) y cumpliendo con el valor establecido en la oferta económica.
CLAUSULA DECIMA NOVENA. MONEDA DEL CONTRATO	Pesos colombianos

LA POLICÍA NACIONAL

Coronel **CLAUDER ANTONIO CARDONA CATAÑO**
Comandante Departamento de Policía Chocó
NIT 800.140.951-1

CONTRATISTA

Señora **JESSICA PAOLA ALZATE JARAMILLO**
Cédula de Ciudadanía N° 1.077.428.417expedida en Quibdó - Chocó
Representante legal de la empresa EDS MINEROS 7 SAS NIT. 900.464.134-4.

Elaborado por: PT. Alexander Antonio Borja de la Cruz // Analista De Contratos DECHO
Revisado por: IT. Deybinson Perea Torres // Asesor Jurídic0 DECHO
Revisado por: CT. Javier Martínez Cuentas // Jefe Administrativo DECHO
Revisado por: TC. Efrén Blanco Quintero // Subcomandante DECHO

Archivo\ G:\BORJA\INFORMACION PC\PROCESOS 2021\8. JULIO\5. COMBUSTIBLE.

Calle 29 N° 1 - 60 Barrio Cristo Rey (Quibdó)
Tel. 6712010 - 61711365
decho.ofcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co

ANEXO N° 2
ESPECIFICACIONES TECNICAS

<table>
<tr><th colspan="2">ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS</th></tr>
<tr><th>ITEM</th><th>DESCRIPCIÓN TÉCNICA</th></tr>
<tr><td>1</td><td>CALIDAD: El oferente deberá certificar que el combustible a suministrar, cumple con las normas Técnicas y ambientales establecidas por las autoridades, para la ciudad de Quibdó y/o Departamento del Chocó, para lo cual, el oferente debe anexar la respectiva certificación del proveedor del combustible, donde conste la especificación de la norma técnica correspondiente.
Los combustibles deben cumplir con la siguiente norma técnica.
<table>
<tr><th>TIPO DE COMBUSTIBLE</th><th>NORMA TÉCNICA COLOMBIANA</th></tr>
<tr><td>Gasolina Corriente</td><td>NTC 1380</td></tr>
<tr><td>Diésel Premium No. 2 “Bajo Azufre”</td><td>NTC 1438</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><th>ITEM</th><th>DESCRIPCIÓN TÉCNICA</th></tr>
<tr><td>1</td><td>EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EN EL SERVICIO. De acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, se verificará en el certificado de inscripción, clasificación y calificación expedido por la Cámara de Comercio respectiva, la inscripción vigente de la empresa como un CUMPLE O NO CUMPLE el cual será verificado por el comité técnico en el RUP.
El proponente debe acreditar experiencia en uno o cualquiera de los códigos UNSPSC que se describen a continuación, cuya sumatoria deberá ser igual al 100% del valor estimado del presente proceso contractual.
<table>
<tr><th>CONTRATO-CODIGO DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS</th><th>CUANTÍA SMMLV</th></tr>
<tr><td>15101505</td><td rowspan="2">339.01</td></tr>
<tr><td>15101506</td></tr>
</table>
Teniendo en cuenta el principio de transparencia e igualdad citada en la Ley 80 de 1993, los contratos que acrediten la experiencia específica del proponente, deberán estar terminados dentro de los tres (03) años anteriores a la fecha del cierre de esta contratación, lo que garantiza un abanico más amplio de experiencia.
De esta forma de acuerdo a la clasificación del oferente para verificación de su experiencia en Registro Único de Proponentes en el código descrito en el cuadro anterior el oferente deberá diligenciar el formato No 1 - Experiencia especifica del proponente.
NOTA 1: En el evento de presentarse como Consorcio o Unión Temporal, el valor del contrato a considerar será igual al valor total facturado del contrato multiplicado por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, para lo cual se deberá anexar copia del documento consorcial o de unión temporal donde se pueda verificar el porcentaje de participación.</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Las EDS desde las cuales el proponente suministrará el combustible a la entidad compradora deben como mínimo: (I) contar con surtidores electrónicos, (II) contar con personal operativo, es decir no deben ser EDS de autoservicio; (III) Las EDS deben atender el parque automotor de la Policía Nacional los siete (7) días de la semana, veinticuatro (24) horas al día.</td></tr>
<tr><td>3</td><td>INFRAESTRUCTURA FÍSICA TIPO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO Y COBERTURA DEL SERVICIO. El proponente debe garantizar la prestación del suministro objeto de la presente contratación en la ciudad de Quibdó, con área total de patios suficiente para el suministro de combustible; de igual forma deberá garantizar dos surtidores para el abastecimiento de combustible a vehículos de la institución, el suministro de</td></tr>
</table>

	combustible en los Municipios del Departamento del Chocó, que la institución lo requiera, previa coordinación con el supervisor del contrato y autorización del ordenador del gasto. Deberá contar con la infraestructura y maquinaria necesaria dentro de las instalaciones para efectuar el suministro de combustible garantizando la calidad de la prestación del suministro. **NOTA. PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EL OFERENTE PODRA SUBCONTRATAR:** Si subcontrata con algunas estaciones de servicio en los municipios, el suministro no deberá generar costos adicionales para la entidad contratante, ni la desmejora del combustible a suministrar, en caso de presentarse daños a los vehículos objeto de este contrato por razones imputables al oferente o del combustible suministrado, este deberá subsanar y reparar los daños ocasionados
4	**CAPACITACIÓN.** El contratista deberá brindará una adecuada capacitación a todo el personal de las estaciones de servicio, a fin de garantizar que el suministro de combustible se haga exclusivamente a los vehículos de la Policía Nacional, de acuerdo a la información grabada en el sistema automático para el control de combustible.
5	**UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO HORARIOS Y SUMINISTRO.** El suministro del combustible se deberá realizar en las estaciones de servicio del contratista en la ciudad de Quibdó o Municipios del Departamento del Chocó las 24 horas del día, si se requiere sin costo adicional, ni mala calidad para el contratante.

ANEXO Nº 2ª

ONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES

No	DESCRIPCIÓN TÉCNICA
1	INFRAESTRUCTURA: El oferente deberá allegar certificación firmada por el representante legal donde garantice que cuenta con estaciones de servicio en los municipios de las unidades policiales relacionadas en el anterior Anexo, en la forma en que se describe la continuación: El oferente deberá certificar que suministrará el combustible en el casco urbano de cada unidad policial relacionada, en mínimo 1 estación de servicio, con la cantidad de islas necesarias para combustible motor (diésel) y combustible líquido.
2	CAPACITACIÓN La firma oferente deberá certificar que brindará una adecuada capacitación a todo el personal de las estaciones de servicio, a fin de garantizar que el suministro de combustible se haga exclusivamente a los vehículos de la Policía Nacional, de acuerdo a la información grabada en el sistema automático para el control de combustible. De igual forma deberá capacitar a su personal, en el acatamiento de los valores, tales como el de la honestidad, la legalidad y la transparencia.
3	PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN El oferente deberá garantizar el suministro de combustible a los vehículos, motocicletas y equipos de navegación fluvial de la Policía Nacional en forma ágil y oportuna, evitando con ello demoras injustificadas que afecten el normal desarrollo del servicio Policial. El lugar para el suministro de combustibles para los vehículos motocicletas y equipo de navegación fluvial del Departamento de Policía Chocó mediante sistema electrónico, se realizará en la sede principal en la ciudad de Quibdó, previas coordinaciones con el supervisor del contrato. Para el suministro de combustible fuera de la ciudad de Quibdó, que no pueda instalarse el sistema electrónico para el suministro, se efectuará con el diligenciamiento de planillas como lo establece el Manual Logístico de la Policía Nacional, de tal forma que para el suministro existirá en cada Municipio un responsable de diligenciar las planillas (1LA-FR-0067), adicionalmente, en caso de aprovisionar con vales físicos (tipo recibo) y suministrada por el oferente, quedará registrada la misma información en dicho documento.

El oferente garantizará el suministro del combustible en los siguientes lugares así:

ÍTEM	UNIDAD DE DESTINO	DESCRIPCIÓN	CANT
1	QUIBDO	GASOLINA CORRIENTE X GALON	GLOBAL
2		COMBUSTIBLE A.C.P.M X GALON	GLOBAL
1	ANDAGOYA	GASOLINA CORRIENTE X GALON	GLOBAL
2		COMBUSTIBLE A.C.P.M X GALON	GLOBAL
1	BAHÍA SOLANO	GASOLINA CORRIENTE X GALON	GLOBAL
2		COMBUSTIBLE A.C.P.M X GALON	GLOBAL
1	CERTÉGUI	GASOLINA CORRIENTE X GALON	GLOBAL
2		COMBUSTIBLE A.C.P.M X GALON	GLOBAL
1	CONDOTO	GASOLINA CORRIENTE X GALON	GLOBAL
2		COMBUSTIBLE A.C.P.M X GALON	GLOBAL
1	EL CARMEN	GASOLINA CORRIENTE X GALON	GLOBAL
2		COMBUSTIBLE A.C.P.M X GALON	GLOBAL
1	EL SIETE	GASOLINA CORRIENTE X GALON	GLOBAL
2		COMBUSTIBLE A.C.P.M X GALON	GLOBAL
1	ISTMINA	GASOLINA CORRIENTE X GALON	GLOBAL
2		COMBUSTIBLE A.C.P.M X GALON	GLOBAL
1	LAS ANIMAS (UNIÓN PANAMERICANA)	GASOLINA CORRIENTE X GALON	GLOBAL
2		COMBUSTIBLE A.C.P.M X GALON	GLOBAL
1	NOVITA	GASOLINA CORRIENTE X GALON	GLOBAL
2		COMBUSTIBLE A.C.P.M X GALON	GLOBAL
1	NUQUI	GASOLINA CORRIENTE X GALON	GLOBAL
2		COMBUSTIBLE A.C.P.M X GALON	GLOBAL
1	PAIMADO	GASOLINA CORRIENTE X GALON	GLOBAL
2		COMBUSTIBLE A.C.P.M X GALON	GLOBAL
1	PIZARRO	GASOLINA CORRIENTE X GALON	GLOBAL
2		COMBUSTIBLE A.C.P.M X GALON	GLOBAL
1	TADÓ	GASOLINA CORRIENTE X GALON	GLOBAL
2		COMBUSTIBLE A.C.P.M X GALON	GLOBAL
1	TUTUNENDO	GASOLINA CORRIENTE X GALON	GLOBAL
2		COMBUSTIBLE A.C.P.M X GALON	GLOBAL
1	VIGIA DEL FUERTE	GASOLINA CORRIENTE X GALON	GLOBAL
2		COMBUSTIBLE A.C.P.M X GALON	GLOBAL
1	YUTO	GASOLINA CORRIENTE X GALON	GLOBAL
2		COMBUSTIBLE A.C.P.M X GALON	GLOBAL

4	UBICACIÓN Y HORARIO. El oferente deberá certificar que el suministro de combustible se hará en la estación de servicio ofertada, garantizándose el suministro diario las 24 horas del día los siete días de la semana. De igual forma proporcionará las condiciones mínimas de seguridad industrial y de sus instalaciones, a fin de atender cualquier tipo de emergencia.
5	CANTIDAD EXACTA. El oferente deberá certificar que el sistema electrónico y automático para el control de suministro del combustible, debe garantizar la medida exacta de combustible sin que sobrepase la cantidad establecida por el Manual Logístico aprobado mediante Resolución N° 05884 del 27 de diciembre de 2019 y que el suministro solamente se realice en los vehículos de la Policía Nacional, de acuerdo a la información suministrada por el supervisor designado por el ordenador del gasto, utilizando para esto el sistema de control físico, mencionado anteriormente para evitar que los conductores presenten vehículos que no pertenezca a la Institución o que suministre combustible con un DISPOSITIVO ELECTRÓNICO diferente al que corresponde a cada vehículo, motocicleta y equipo de navegación fluvial.
6	CORTES QUINCENALES. La firma oferente se compromete a realizar cortes quincenales a más tardar el día 15 de cada mes y los días 30 o 31 para la segunda quincena, haciendo el cobro del combustible suministrado durante cada periodo en la factura correspondiente, y por las unidades que comprometen presupuesto, donde deberá coincidir con el reporte consolidado por la plataforma del sistema electrónico implementado, (de la cual debe tener usuario de acceso el supervisor del contrato) del

		mismo período facturado con la información requerida por el Área de Contratos del Departamento de Policía Chocó.
	7	INFORMAR PRECIOS. El oferente deberá certificar por escrito dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y/o cuando exista algún cambio, al supervisor del contrato del Departamento de Policía Chocó, los aumentos o disminuciones del combustible (Gasolina Corriente y A.C.P.M) que el Gobierno Nacional adopte a través del ministerio de minas y Energía, copia de la resolución o circular de precios vigentes para el mes o las que se adopten a nivel municipal y departamental, anexando las Resoluciones que así lo dispongan.
	8	PRIORIDAD EN EL SUMINISTRO. La firma oferente deberá certificar que, en caso de presentarse racionamiento o parálisis en el suministro del combustible, dará prioridad (en todas las estaciones de servicio pactadas) al suministro de los vehículos de la Policía Nacional sobre los particulares, a fin de evitar que el servicio Policial no se vea afectado, así mismo tendrá planes de contingencia con otras E.D.S en caso de ser necesario por diferentes motivos, y deberá certificar que garantizará el suministro de combustible a los vehículos de la Policía Nacional en forma ágil y oportuna, evitando con ello demoras injustificadas que afecten el normal desarrollo del servicio de Policía.
	9	ASIGNACIÓN PERSONAL. El oferente nombrará una persona debidamente facultada para resolver en forma inmediata cualquier circunstancia que se presente dentro del desarrollo del contrato; para ello, deberá entrar en contacto con el funcionario que se designe por parte de la Policía Nacional.
	10	El oferente deberá aceptar, en cualquier tiempo auditorías a fin de verificar el verificar el normal en el suministro de combustible, las cuales pueden ser en forma directa o indirecta. Por lo anterior, se compromete en hacer llegar como mínimo un reporte trimestral de la calibración de los equipos y calidad del producto de cada una de las estaciones pactada para el suministro del combustible, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1521 de agosto de 1998.
	11	El contratista deberá aplicar la Resolución vigente expedida por CODECHOCO o Ente regulador , donde haya sido acogido e inscrito el Plan de Manejo Ambiental, Contingencia y Contra Incendios establecido por este ente rector en la Guía de manejo Ambiental para estaciones de combustible como instrumento de autogestión y autorregulación establecido en la resolución No. 1023/2005. También, deberá observar e implementar la Resolución 00090 del 15/01/2018 en el numeral 3 de su apéndice " criterios ambientales en los contratos de prestación de servicios"
	12	CAPACIDAD OPERATIVA. El contratista deberá garantizar la capacidad operativa para suministrar el combustible a los vehículos, motocicletas y equipos de navegación de la Policía Nacional, en cualquier tiempo y horario dentro de la duración del presente contrato. El Talento humano que requiere el contratista para suministrar el combustible debe ser idóneo para ejercer sus funciones de manera eficiente, observando todas las normas de seguridad. El contratista debe garantizar el suministro del combustible de forma electrónica en la ciudad de Quibdó (a través de los dispositivos electrónicos). Sistema que al momento de entrar en funcionamiento deberá iniciar con todas las restricciones solicitadas para el correcto suministro del combustible correspondiente.
	13	En caso de presentar alguna falla en el funcionamiento mecánico de algún vehículo, motocicleta o equipo de navegación fluvial, al que se la haya suministrado el combustible y como resultado de la investigación practicada, se determine que la causa de la misma fuese originada por la calidad del combustible, el oferente asumirá los gastos de reparación del vehículo.
	15	El oferente deberá mediante certificación firmada por el representante legal de la entidad, demostrar que cuenta con el personal idóneo para el suministro de Gasolina Corriente y ACPM.

	Para lo anterior se requieren que el oferente disponga del personal necesario para atender el tanqueo diario (diurnos y nocturnos) en el punto de distribución o suministro de combustible.
16	El oferente deberá presentar una certificación de Bomberos vigente, que cumple con las normas de seguridad industrial.
17	El oferente deberá anexar la certificación firmada por el distribuidor mayorista donde se estipule que el oferente es un proveedor de combustible.

LA POLICÍA NACIONAL.

Coronel **CLAUDER ANTONIO CARDONA CATAÑO**
Comandante Departamento de Policía Chocó
NIT 800.140.951-1

CONTRATISTA

Señora **JESSICA PAOLA ALZATE JARAMILLO**
Cédula de Ciudadanía N° 1.077.428.417expedida en Quibdó - Chocó
Representante legal de la empresa EDS MINEROS 7 SAS NIT. 900.464.134-4.

Elaborado por: PT. Alexander Antonio Borja de la Cruz // Analista De Contratos DECHO.
Revisado por: IT. Deybinson Perea Torres // Asesor Jurídic0 DECHO.
Revisado por: CT. Javier Martínez Cuentas // Jefe Administrativo DECHO
Revisado por: TC. Efrén Blanco Quintero // Subcomandante DECHO.

Archivo\ G:\BORJA\INFORMACION PC\PROCESOS 2021\8. JULIO\5. COMBUSTIBLE.

Calle 29 N° 1 - 60 Barrio Cristo Rey (Quibdó)
Tel. 6712010 - 61711365
decho.ofcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co

ANEXO N°3

OFERTA ECONÓMICA

ITEM	UNIDAD	DESCRIPCION	CANT	PRECIO OFERTADO
				PRECIO UNITARIO
1	QUIBDO	Combustible ACPM	1	$ 9.350,00
		Gasolina Corriente	1	$ 9.650,00
2	ANDAGOYA	Combustible ACPM	1	$ 9.687,00
		Gasolina Corriente	1	$ 9.800,00
3	BAHIA SOLANO	Combustible ACPM	1	$ 11.400,00
		Gasolina Corriente	1	$ 12.800,00
4	CERTEGUI	Combustible ACPM	1	$ 9.600,00
		Gasolina Corriente	1	$ 9.800,00
5	CONDOTO	Combustible ACPM	1	$ 9.685,00
		Gasolina Corriente	1	$ 9.800,00
6	EL CARMEN DE ATRATO	Combustible ACPM	1	$ 9.900,00
		Gasolina Corriente	1	$ 10.000,00
7	EL SIETE	Combustible ACPM	1	$ 9.900,00
		Gasolina Corriente	1	$ 10.000,00
8	ISTMINA	Combustible ACPM	1	$ 9.750,00
		Gasolina Corriente	1	$ 9.900,00
9	LAS ANIMAS (U. PANAMERICANA)	Combustible ACPM	1	$ 9.500,00
		Gasolina Corriente	1	$ 9.700,00
10	NOVITA	Combustible ACPM	1	$ 10.200,00
		Gasolina Corriente	1	$ 10.600,00
11	NUQUI	Combustible ACPM	1	$ 13.000,00
		Gasolina Corriente	1	$ 13.500,00
12	PAIMADO (RIO QUITO)	Combustible ACPM	1	$ 10.000,00
		Gasolina Corriente	1	$ 10.000,00
13	PIZARRO	Combustible ACPM	1	$ 10.000,00
		Gasolina Corriente	1	$ 13.000,00
14	TADÓ	Combustible ACPM	1	$ 9.600,00
		Gasolina Corriente	1	$ 9.900,00

15	TUTUNENDO	Combustible ACPM	1	$ 9.500,00
		Gasolina Corriente	1	$ 9.700,00
16	VIGIA DEL FUERTE	Combustible ACPM	1	$ 11.300,00
		Gasolina Corriente	1	$ 11.300,00
17	YUTO	Combustible ACPM	1	$ 9.400,00
		Gasolina Corriente	1	$ 9.700,00

LA POLICÍA NACIONAL

Coronel **CLAUDER ANTONIO CARDONA CATAÑO**
Comandante Departamento de Policía Chocó
NIT 800.140.951-1

CONTRATISTA

Señora **JESSICA PAOLA ALZATE JARAMILLO**
Cédula de Ciudadanía N° 1.077.428.417expedida en Quibdó - Chocó
Representante legal de la empresa EDS MINEROS 7 SAS NIT. 900.464.134-4.

Elaborado por: PT. Alexander Antonio Borja de la Cruz // Analista De Contratos DECHO.
Revisado por: IT. Deybinson Perea Torres // Asesor Jurídic0 DECHO.
Revisado por: CT. Javier Martínez Cuentas // Jefe Administrativo DECHO.
Revisado por: TC. Efrén Blanco Quintero // Subcomandante DECHO.
Archivo\ G:\BORJA\INFORMACION PC\PRCCESOS 2021\8. JULIO\5. COMBUSTIBLE.

Calle 29 N° 1 - 60 Barrio Cristo Rey (Quibdó)
Tel. 6712010 - 61711365
decho.ofcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co

ANEXO N°4
ETAPA CONTRACTUAL

MECANISMO DE COBERTURA	CLASE DE RIESGO	TIPIFICACION DE LOS RIESGOS	ESTIMACION DEL RIESGO	ASIGNACION DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACION COBERTURA / VIGENCIA
GARANTIA UNICA	RIESGO JURIDICO	INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO	CONTRATISTA	VIGENTE HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	AMPARA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y LIQUIDACION DEL CONTRATO LA ESTIMACION DEL RIESGO CUBRE EL 20% DEL VALOR DEL CONTRATO COMO QUIERA QUE SE PRETENDE EL PAGO PARCIAL O DEFINITIVO DE LOS PERJUICIOS QUE CAUSE A LA ENTIDAD EN LOS MISMOS TERMINOS DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.
GARANTIA UNICA	RIESGO OPERATIVO	CALIDAD DEL SERVICIO	CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR DEL CONTRATO	CONTRATISTA	VIGENTE POR UN TERMINO IGUAL A LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y UN (1) AÑO CALENDARIO MÁS.	AMPARA EL RIESGO DE MALA CALIDAD DEL SERVICIO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y 1 AÑOS MÁS BUSCANDO RESARCIR EL DETRIMENTO CAUSADO A LA ENTIDAD POR MALA CALIDAD DEL SERVICIO
GARANTIA UNICA	RIESGO JURIDICO	NO PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES	CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR DEL CONTRATO.	CONTRATISTA	VIGENTE POR UN TERMINO IGUAL A LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MAS	AMPARA A LA ENTIDAD DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTE OBLIGADO EL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
GARANTÍA UNICA	RIESGO FINANCIERO	DAÑOS A TERCEROS POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL POR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200).	CONTRATISTA	VIGENTE POR EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y CUATRO (04) MESES MAS.	AMPARA LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR EL CONTRATISTA CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATO AMPARADO, Y SERÁN BENEFICIARIOS TANTO LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS POR LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA O SUS SUBCONTRATISTA. LA POLIZA DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO, EN ADICIÓN A LA COBERTURA BÁSICA DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.

CLAUSULAS SANCIONATORIAS

MULTA	RIESGO JURIDICO	LA NO CONSTITUCION DENTRO DEL TERMINO Y EN LA FORMA PREVISTA EN EL CONTRATO O EN ALGUNO DE SUS MODIFICATORIOS LA POLIZA DE GARANTIA UNICA	MULTA CUYO VALOR SE LIQUIDARA CON BASE EN UN CERO PUNTO DOS (0.2%) DEL VALOR DEL CONTRATO	CONTRATISTA	LA MULTA SE APLICARA POR CADA DIA DE RETARDO Y HASTA POR DIEZ(10) DIAS	CUANDO EL CONTRATISTA NO CONSTITUYA DENTRO DEL TERMINO Y EN LA FORMA PREVISTA EN EL CONTRATO O EN ALGUNO DE SUS MODIFICATORIOS, A POLIZA DE GARANTIA UNICA
MULTA	RIESGO JURIDICO	INCUMPLIMIENTO PARCIAL	MULTAS CUYO VALOR SE LIQUIDARA CON BASE EN UN CERO PUNTO CINCO (0.5%) DEL VALOR DEJADO DE CUMPLIR O ENTREGAR	CONTRATISTA	LA MULTA SE APLICARA POR CADA DIA DE RETARDO HASTA POR UN PLAZO DE QUINCE (15) DIAS CALENDARIO QUE SE DESCONTARA DEL SALDO QUE LE ADEUDE LA ENTIDAD. ESTA SANCION SE IMPONDRA MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO MOTIVADO EN EL QUE SE EXPRESARA LAS CAUSAS QUE DIERONLUGAR A ELLA	AMPARA LA MORA O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE ALGUNA OBLIGACION DERIVADA DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA
CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	RIESGO JURIDICO	INCUMPLIMIENTO TOTAL DECLARATORIA DE CADUCIDAD	VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CONTRATISTA	EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO CUANDO SE TRATE DE INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO Y PROPORCIONAL AL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO	AMPARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFINITIVO DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA , SE BUSCA EL PAGO PARCIAL Y DEFINITIVO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A LA ENTIDAD

LA POLICÍA NACIONAL

Coronel **CLAUDER ANTONIO CARDONA CATAÑO**
Comandante Departamento de Policía Chocó
NIT 800.140.951-1

CONTRATISTA

Señora **JESSICA PAOLA ALZATE JARAMILLO**
Cédula de Ciudadanía N° 1.077.428.417expedida en Quibdó - Chocó
Representante legal de la empresa EDS MINEROS 7 SAS NIT. 900.464.134-4.

Elaborado por: PT. Alexander Antonio Borja de la Cruz // Analista De Contratos DECHO.
Revisado por: IT. Deybinson Perea Torres // Asesor Jurídic0 DECHO.
Revisado por: CT. Javier Martínez Cuentas // Jefe Administrativo DECHO.
Revisado por: TC. Efrén Blanco Quintero // Subcomandante DECHO.

Archivo\ G:\BORJA\INFORMACION PC\PROCESOS 2021\8. JULIO\5. COMBUSTIBLE.

Calle 29 N° 1 - 60 Barrio Cristo Rey (Quibdó)
Tel. 6712010 - 61711365
decho.ofcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co

ANEXO N°5

ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGAR LOS RIESGOS

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/ CONTROLES A SER IMPLEMENTADO	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA EL EQUILIBRIO ECONOMICO	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR	FECHA ESTIMADA EN	FECHA ESTIMADA EN	MONITOREO Y REVISION	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA					COMO SE REALIZA EL	PERIODICIDAD CUANDO
1	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Que el contratista no preste el suministro de combustible en el tiempo y plazo indicado.	Demora en las labores diarias y en consecuencia a los usuarios finales.	1	2	3	Bajo	contratista	Hacer una programación para el suministro	1	2	3	Bajo	No	Supervisor	Inicio Ejecución del	En la prestación del	Formato firmado por el servidor	Semanal
2	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Que el servicio que presta el contratista no cumple con las condiciones y especificaciones s técnicas de calidad	Ver Cláusulas contractuales	1	2	3	Bajo	contratista	Verificación del control de los tanqueo.	1	2	3	Bajo	No	Oficina Jurídica	Inicio Ejecución del Contrato	En la prestación del servicio	Garantía	Semanal
3	Específico	Externo	Ejecución	Económico	Que se presenten variaciones posteriores en los precios unitarios ofrecidos	Se cambiaría la ecuación financiera	2	2	4	Bajo	contratista	Cuando ocurra	2	2	4	Bajo	No	Supervisor	Cuando ocurra	En el momento en el que ocurra	Supervisión exhaustiva	Semanal
4	Específico	Externo	Ejecución	Financiero	Incumplimiento en el pago de obligaciones adquiridas por la entidad en los plazos establecidos en el contrato.	Formato de solicitud de PAC	2	2	4	Bajo	Policía Nacional	Verificar la existencia de PAC	1	2	3	Bajo	No	Servicios Administrativos	Cuando se solicita el PAC	Al culminar el pago	Formato de solicitud de PAC	Mes

LA POLICÍA NACIONAL

Coronel **CLAUDER ANTONIO CARDONA CATAÑO**
Comandante Departamento de Policía Chocó
NIT 800.140.951-1

CONTRATISTA

Señora **JESSICA PAOLA ALZATE JARAMILLO**
Cédula de Ciudadanía N° 1.077.428.417expedida en Quibdó - Chocó
Representante legal de la empresa EDS MINEROS 7 SAS NIT. 900.464.134-4.

Elaborado por: PT. Alexander Antonio Borja de la Cruz // Analista De Contratos DECHO.
Revisado por: IT. Deybinson Perea Torres // Asesor Jurídic0 DECHO.
Revisado por: CT. Javier Martínez Cuentas // Jefe Administrativo DECHO.
Revisado por: TC. Efrén Blanco Quintero // Subcomandante DECHO.
Archivo\ G:\BORJA\INFORMACION PC\PROCESOS 2021\8. JULIO\5. COMBUSTIBLE.

Calle 29 N° 1 - 60 Barrio Cristo Rey (Quibdó)
Tel. 6712010 - 61711365
decho.ofcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co